

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 696 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

12 0 JUL 2022

VISTOS: La Carta N° 006-2022-CLP/RC de fecha 23 de junio del 2022, el Representante del Consorcio La Peña, Sr. Francisco Michael Mendoza Bobadilla, Informe N° 08-2022-MACH/SUP de fecha 30 de junio del 2022, del Ing. Miguel Ángel Chan Heredia – Jefe Supervisor, Informe N°865-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de julio del 2022, del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; Informe N°847-2022/GRP-401000-401400 de fecha 11 de julio del 2022, del Director Sub Regional de Infraestructura; Informe N° 744-2022/GRP-401000-401100 de fecha 20 de julio del 2022, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de abril del 2022, se suscribe el Contrato N° 12-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el CONSORCIO LA PEÑA, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E N° 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA EN EL CENTRO POBLADO LA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 2294400, por un valor contractual de S/. 2'076,092.01 (Dos Millones Setenta y Seis Mil Noventa y Dos con 01/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios.

Que, con fecha 16 de mayo del 2022, mediante Contrato N° 15-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, suscrito entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el CONSORCIO SUPERVISOR SULLANA para la contratación del servicio de consultoría de obra para SUPERVISIÓN de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E N° 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA EN EL CENTRO POBLADO LA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 2294400; el monto contractual es de S/. 89,460.99 (Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta con 99/100 soles), con un plazo de ejecución de (120) días calendarios.

Que, mediante Carta N° 006-2022-CLP/RC de fecha 23 de junio del 2022, el Consorcio La Peña representado por Francisco Michael Mendoza Bobadilla, remite la Carta N° 006-2022-INGRJCS/RO de fecha 23 de junio del 2022, suscrito por el Ing. Renzo Javier Castro Silupu – Residente de Obra, en el cual sustenta la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E N° 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA EN EL CENTRO POBLADO LA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 2294400

Que, mediante Informe N° 08-2022-MACH/SUP de fecha 30 de junio del 2022, el Ing. Miguel Ángel Chan Heredia – Jefe Supervisor, señala que la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación de plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos ajenos a su voluntad que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado; en el presente caso enmarcándose dentro de las causales del literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S N° 344-2018-EF; recomendando aprobar, mediante resolución, la ampliación de plazo N° 01 por 12 días calendarios.

Que, con Informe N° 865-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de julio del 2022, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, señala que conforme el artículo 198 de la Ley de Contrataciones del Estado, y en concordancia con lo manifestado por el Supervisor de Obras, se deberá declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendarios de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E N° 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA EN EL CENTRO POBLADO LA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA –

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 696 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

20 JUL 2022

CUI N° 2294400.

Que, asimismo con Informe N° 847-2022/GRP-401000-401400 de fecha 11 de julio del 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura, emite la conformidad de la ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendarios, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E N° 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA EN EL CENTRO POBLADO LA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 2294400.

Que, la ampliación de plazo 01 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS CANALES DE REGADÍO DEL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 450680, está siendo tramitada de conformidad al marco normativo aplicable Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, respecto a la causal invocada por el contratista en el Informe Técnico de Sustentación y Cuantificación de Ampliación de Plazo N° 01, se tiene que la causal invocada tiene como inicio desde la afectación de la partida que está en ruta crítica: 01.03.01.01 excavación de zanjas para cimentación cimientos corridos y zapatas), 01.03.01.02 Corte de Material Suelto R=150 m3/día (equipo), del calendario programado de obra y que se indico el 27 de mayo del 2022 en el asiento N° 05 del residente de obra como inicio de causal. Como se indica en el ítem a) del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo señala que como fecha de término de la causal: con fecha 9 de junio del 2022, mediante asiento de obra N° 31, el Supervisor verifica y constata la culminación de desmontaje y retiro del modulo prefabrico que impedía la ejecución de las partidas mencionadas en la causal de ampliación de plazo. En tal razón se da por concluida la causal con la habilitación de frentes para realizar las partidas afectadas.

Que, de la solicitud de ampliación de plazo 01 se sustenta en las siguientes anotaciones del cuaderno de obra en los cuales se ha realizado la anotación del inicio y fin de la causal:

Asiento N° 05 – Del Residente de fecha 27 de mayo del 2022, se comunica que dentro del terreno donde se edificará la obra contratada se encuentra un módulo prefabricado, el cual obstaculiza los trabajos iniciales de corte, nivelación de terreno, excavación de zanjas para cimentación y construcción del pabellón a edificar, pudiendo ser una causal de ampliación de plazo, para lo cual se solicita el desmontaje y traslado del mismo, se deja en constancia la solicitud del presente a la entidad por intermedio de supervisión.

Asiento N° 25 – Del Residente del 08 de junio del 2022, mediante el presente se deja en constancia que a la fecha no se culmina el desmontaje y traslado del aula prefabricado ubicado dentro del terreno donde se edificará la obra, afectando la ruta crítica en los trabajos iniciales de corte, nivelación de terreno, excavación de zanjas para cimentación y construcción del pabellón a edificar, se contabiliza la cantidad de días de afectación de ruta crítica a la fecha de hoy 08 de junio, hacen un total de 15 días desde iniciada la obra.

Asiento N° 31 – Del Supervisor de fecha 9 de junio del 2022, se ha verificado la culminación del desmontaje y retiro de piezas del módulo prefabricado en horas de la mañana por tal motivo, se ha iniciado trabajos de corte de material suelto en esa área que ya se encuentra despejada.

Que, de acuerdo a lo señalado por el Supervisor de Obra, los Asientos N° 05 y N° 31 de fechas 27 de mayo del 2022 y 09 de junio del 2022 respectivamente, indican el inicio y el fin de la causal de retraso que se debía a la presencia de un módulo de aula prefabricada en una zona donde se iba a ubicar el pabellón de aulas del proyecto. En este periodo, se observo que por la ubicación del módulo se veían interrumpidas la ejecución de los trabajos entre los ejes 1

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 696 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

20 JUL 2022

al 7 del pabellón y dificultaba el acceso para la construcción de los servicios higiénicos. Por lo tanto, analizando el cronograma presentado, se observa la afectación de las siguientes partidas críticas:

Trazo y replanteo preliminar y permanente	2	Días
Corte de material suelto	2	Días
Excavación de zanjas para cimientos corridos y zapatas	2	Días
Nivelación de terreno y compactación	2	Días
Mejoramiento de terreno natural	1	Días
Eliminación de material excedente con maquinaria	1	Días
Solado para zapatas e=4", 1:12 C/H	2	Días
Total	12	Días

Que, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones señala que de acuerdo a lo mencionado en su informe se actuará según el artículo 198° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en concordancia de lo manifestado por el Inspector de Obra se deberá declarar procedente la ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendario de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E N° 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA EN EL CENTRO POBLADO LA PEÑA, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 2294400.

Que, asimismo el Director Sub Regional de Infraestructura, señala que de acuerdo a la cuantificación realizada por el Supervisor de Obra los días a otorgarse son 12 días calendario, sustentados en los Asientos N° 05 del Residente, N° 25 del Residente, N° 31 del Supervisor, amparado bajo los alcances del artículo N° 198 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, respecto a la ampliación del plazo, el Artículo 197° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, señala la Causales de ampliación de plazo, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198° del citado Reglamento, prescribe el procedimiento de ampliación de plazo, 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 696 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

20 JUL 2022

responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, en mérito a la norma antes expuesta, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01, la Gerencia Sub Regional concluye que deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°01, por doce (12) días calendarios, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E N° 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA EN EL CENTRO POBLADO LA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 2294400; debiendo emitirse el acto administrativo en ese sentido.

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 09 de junio del 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 696 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

20 JUL 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por doce (12) días calendarios, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E N° 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA EN EL CENTRO POBLADO LA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA – CUI N° 2294400, por la causal del artículo 197° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; presentado por el Representante Común del CONSORCIO LA PEÑA, Sr. Francisco Michael Mendoza Bobadilla, mediante Carta N° 006-2022-CLP/RC de fecha 23 de junio del 2022, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa en su domicilio ubicado en **Mz. A2 Lote 13 AA.HH La Primavera III Etapa – Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura, correo electrónico: menber.gerencia@gmail.com**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficinas al Supervisor de Obra, a la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- área de contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Eco. Edson Johan Caballero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL